

: Recurso proceso 2018-224

Laura Marcela Castellanos Mantilla <Laura.Castellanos@segurosdelestado.com>

Jue 2/12/2021 3:53 PM

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j06ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Obtener [Outlook para iOS](#)

Buen día señor Juez Sexto Civil del Circuito
De Bucaramanga

En mi calidad de representante legal para asuntos judiciales de Seguros del Estado S.A y dentro del término de ley interpongo recurso contra auto del 26 de noviembre de 2021.

Cordialmente

Laura Marcela Castellanos Mantilla
Analista Tecnico - Indemnizaciones de
Seguros Generales y de Personas
Sucursal Bucaramanga

☐ Laura.Castellanos@segurosdelestado.com☐ Calle 44 # 36 - 08 - Bucaramanga (Santander)☐ 6573225 Ext. 122-6573225☐ www.segurosdelestado.com

Este correo y cualquier archivo anexo contiene información confidencial propiedad de **Seguros del Estado S.A.** Esta comunicación puede contener información protegida por el privilegio de ley. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibido la utilización, copia, reimpresión, la distribución o cualquier acción tomada sobre este correo y puede ser penalizada legalmente. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente.

El Defensor del Consumidor Financiero es: Dr. Manuel Guillermo Rueda S. Dir.: Tranvs.17 A Bis # 36 - 60 Bogotá D.C. Tel. 4587174 E-mail: defensoriaestado@gmail.com

El Defensor del Consumidor Financiero Suplente es: Dr. Tulio Hernán Grimaldo L. Dir.: Tranvs. 17 A Bis # 36 - 60 Bogotá D.C. Tel. 4587174 E-mail: tgrimaldo@gmail.com

Laura Marcela Castellanos Mantilla
Analista Tecnico - Indemnizaciones de
Seguros Generales y de Personas
Sucursal Bucaramanga

☐ Laura.Castellanos@segurosdelestado.com

☐ Calle 44 # 36 - 08 - Bucaramanga (Santander)☐ 6573225 Ext. 122-6573225☐ www.segurosdeleestado.com

Este correo y cualquier archivo anexo contiene información confidencial propiedad de **Seguros del Estado S.A.** Esta comunicación puede contener información protegida por el privilegio de ley. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibido la utilización, copia, reimpresión, la distribución o cualquier acción tomada sobre este correo y puede ser penalizada legalmente. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente.

El Defensor del Consumidor Financiero es: Dr. Manuel Guillermo Rueda S. Dir.: Tranvs.17 A Bis # 36 - 60 Bogotá D.C. Tel. 4587174 E-mail: defensoriaestado@gmail.com

El Defensor del Consumidor Financiero Suplente es: Dr. Tulio Hernán Grimaldo L. Dir.: Tranvs. 17 A Bis # 36 - 60 Bogotá D.C. Tel. 4587174 E-mail: tgrimaldo@gmail.com

Señor
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
E. S. D.

REF.PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
RAD. N° 2018-0224
DEMANDANTES JOSE GREGORIO FLOREZ ORTIZ
DEMANDADOS SEGUROS DEL ESTADO S.A Y OTROS.

LAURA MARCELA CASTELLANOS MANTILLA, mayor, domiciliado en Cali, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.098.660.625 y Tarjeta Profesional N° 242973 del C. S. J. del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de representante legal para asuntos judiciales de SEGUROS DEL ESTADO S.A., tal y como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, obrante en el proceso, en la oportunidad legal correspondiente por medio del presente escrito de conformidad con lo dispuesto en los artículos 366, del C.G.P. y demás concordantes del C.G.P., formulo RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN contra el auto del 26 de noviembre de 2021, notificado el 29 de noviembre de 2021, dentro del proceso citado en la referencia, razón por la que le ruego tener en cuenta los siguientes:

I.- ASPECTOS FÁCTICOS Y GÉNESIS PROCESAL:

El Juzgado sexto civil del circuito quien conoció en primera instancia del proceso de responsabilidad civil, profirió sentencia en el cual resolvió:

"...TERCERO: Declarar civilmente responsables a Juan Patiño González como propietario, a Jesús Jiménez Solano como conductor y a Transportes Piedecuesta SA de los perjuicios causados a José Gregorio Flórez Ortiz con ocasión del accidente que aconteció el 14 de abril de 2013 en donde resultó involucrado la motocicleta conducida por el señor José Flórez Ortiz de placas TNO 24C y el vehículo de placas XVV 949 de propiedad de Juan Patiño González y afiliado a la empresa Transpiedecuesta.

CUARTO: En consecuencia de lo anterior, condenar a Juan Patiño González, Jesús Jiménez Solano y Transpiedecuesta SA a que dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia paguen a favor de José Gregorio Flórez Ortiz por concepto de Daño emergente la suma de \$2.525.000, por concepto de Lucro Cesante consolidado la suma de \$17.642.832,29, y por Lucro Cesante Futuro: \$29.985.669,36, una vez vencido el plazo para el pago, si no se efectúa, se causará el interés legal civil sobre esos dineros. De igual manera deberán pagarse por concepto de Perjuicio Moral en favor de José Gregorio Flórez Ortiz el equivalente a 10 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes al día del pago y a Cristina Isabel Suarez Rueda el equivalente a 10 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes al día del pago; y para sus menores hijos José David Flórez Suárez y Extihurly Yolexi Flórez Méndez el equivalente a 5 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes para cada uno de ellos al día del pago. Por concepto de Daño vida de relación deberá pagar a José Gregorio Flórez Ortiz la suma de 5 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes al día del pago.

QUINTO: Deberán entonces negarse las restantes pretensiones por las razones que acabé de exponer.

SEXTO: Condenar en costas a la parte demandada y en favor de la parte actora, y en lo que atañe a las agencias en derecho las mismas se tasan en la suma equivalente a \$9.000.000. ..."

2. El fallo fue objeto de recurso, del cual conoció en segunda instancia el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bucaramanga quien resolvió:

"Primero. CONFIRMAR de modo parcial la sentencia materia de apelación proferida en audiencia del 22 de septiembre de 2020 por el Juez Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga, en este proceso de responsabilidad civil extracontractual adelantado por JOSÉ GREGORIO FLÓREZ ORTIZ en nombre propio y en representación de JOSÉ DAVID FLÓREZ SUÁREZ y EXTIHURLY YOLEXI FLÓREZ MÉNDEZ, y CRISTINA ISABEL SUÁREZ RUEDA contra TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A., JESÚS JIMÉNEZ LOZANO, JUAN PATIÑO GONZÁLEZ y SEGUROS DEL ESTADO S.A., actuando esta última también como llamada en garantía.

Segundo. DECLARAR PROBADA de oficio la excepción de concurrencia de culpas.

Tercero. En consecuencia, SE MODIFICA el numeral cuarto de la sección decisoria de ese fallo, en el sentido de que:

La condena que los demandados TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A., JESÚS JIMÉNEZ LOZANO y JUAN PATIÑO GONZÁLEZ deben pagar al demandante JOSÉ GREGORIO FLÓREZ ORTIZ por daño emergente, lucro cesante consolidado y lucro cesante futuro, equivale a los siguientes montos: Dos

millones doscientos cuarenta y tres mil setenta y tres pesos (\$2.243.073) por daño emergente, quince millones seiscientos noventa y ocho mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos (\$15.698.446) por lucro cesante consolidado y dieciocho millones sesenta y cinco mil seiscientos ochenta pesos (\$18.065.680) por lucro cesante futuro.

(ii) Al momento de efectuarse el pago de las sumas concernientes a los perjuicios extrapatrimoniales, deberá descontarse un quince por ciento (15%)."

3. El pasado 26 de noviembre de 2021, el Juzgado sexto civil del circuito, profiere auto de obedéscase y cúmplase y aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria en el archivo digital 107 del asunto que nos ocupa.

4 La liquidación elaborada por la secretaria, incluyo por el concepto de agencias de derecho la suma condenada en primera instancia de \$9.000.000, suma que de conformidad con la condena del A quo, resultaba ser excesiva en consideración a los montos máximos establecidos en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016.

Ahora bien, pese al yerro procesal inicial en la fijación del monto de las agencias en derecho, se observa en la liquidación aprobada que se paso por alto el fallo de segunda instancia, en el cual hubo una reducción sobre los conceptos indemnizatorios de un quince por ciento (15%), porcentaje que debió ser descontado para la reliquidación de las agencias, toda vez que el secretario debió tener en consideración la totalidad de las condenas en las sentencias de ambas instancias según lo establecido en el artículo 366 del CGP, numeral 2.

II. ASPECTOS JURÍDICOS

Teniendo en cuenta el recorrido fáctico efectuado con anterioridad se radica el presente recurso de reposición y en subsidio de apelación, el cual se fundamenta en las siguientes consideraciones:

Las agencias en derecho atañen a una contraprestación por los gastos en que se incurre para ejercer la defensa legal de los intereses dentro de un trámite judicial, en atención a la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente.

Ahora bien, la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, en su artículo 366 numeral 4 establece que para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura y para tal efecto mediante acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se establecieron las tarifas de agencias en derecho.

Para la fijación de agencias en derecho se tendrán en consideración el rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por el acuerdo.

En ese orden de ideas, la fijación deberá ceñirse a los porcentajes mínimos y máximos establecidos por el consejo superior de la Judicatura, no obstante, a luces del fallo de primera instancia se observa que el monto fijado por el despacho supero los porcentajes máximos.

Aunado a lo anterior el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bucaramanga declaro probada la concurrencia de culpas en el caso objeto de estudio, **corolario** por el cual efectuó una reducción del 15% sobre los montos objeto de condena con la debida actualización.

Pese a lo esbozado anteriormente, la secretaria del despacho elaboro la liquidación incluyendo únicamente por el concepto de agencias en derecho la suma de \$9.000.000, suma que como se advirtió anteriormente fue la dispuesta en el numeral sexto del fallo de primera instancia, siendo evidente que pese a la reducción de condena efectuada por el Tribunal, la secretaria no tuvo en consideración dicha reducción faltando de este modo a las reglas establecidas en el artículo 366 del código general de proceso en donde se establece que:

“El secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.”

Así la cosas, es evidente la inobservancia de las reglas propias frente a la liquidación de las agencias en derecho, toda vez que la condena de costas en primera instancia resulto ser excesiva a lo fijado por el Consejo Superior de la Judicatura aunado al hecho que con posterioridad al fallo de segunda instancia se aprueba una liquidación efectuada sin tenerse en consideración las sentencias de ambas instancias, razón por la cual la liquidación debe ir en concordancia con los montos objeto de condena, siendo evidente que sobre el valor debe proceder el descuento al que hubo lugar por la concurrencia a la que hay lugar

III. PETICIÓN

Expuestos a su consideración los anteriores argumentos solicito al despacho se sirva reponer el auto que aprueba la liquidación, para que en su lugar se señale un monto que vaya acorde con los mínimos y máximos señalados y se aplique el 15% de descuento reconocido en la sentencia de segunda instancia.

IV. NOTIFICACIONES

· PARTE DEMANDADA

Calle 29 No. 28-39 Barrio Las nieves del municipio de Girón, Correo:
cristina.suarez19@hotmail.com

SEGUROS DEL ESTADO S.A.:

- DRA. LAURA MARCELA CASTELLANOS MANTILLA

Dirección: Calle 44 n 36-08 Bucaramanga
Laura.castellanos@segurosdelestado.com

Correo electrónico:

Atentamente,



LAURA MARCELA CASTELLANOS MANTILLA
C.C. N° 1098660625
T.P. N° 242973 C.S.J.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9711951650170880

Generado el 02 de diciembre de 2021 a las 14:49:11

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4395 del 17 de agosto de 1956 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación COMPAÑIAS ALIADAS DE SEGUROS S.A. A partir de la fecha en mención, se encuentra sometido a la vigilancia por parte de esta Superintendencia.

Escritura Pública No 2142 del 07 de mayo de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por SEGUROS DEL ESTADO S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 223 del 22 de octubre de 1956

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente, elegido por la Junta Directiva, para un periodo de cuatro (4) años, período que vencerá el primero (1°) de abril de cada cuatrienio, pero podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá un primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto suplentes elegidos por la Junta Directiva, para que lo reemplacen en sus faltas temporales, absolutas o transitorias y uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales. La Representación Legal de la sociedad estará a cargo del Presidente y sus Suplentes, quienes ejercerán las funciones previstas en estos estatutos. Adicionalmente la Compañía tendrá uno o más Representantes Legales exclusivamente para Asuntos Judiciales designados por la Junta Directiva. 1) Corresponde al Presidente de la Compañía las siguientes funciones: a) Representar legalmente a la sociedad. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los estatutos y la ley y dentro de las políticas que determinen la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los estatutos y los reglamentos que aprueben la Asamblea General o la Junta Directiva. d) Desarrollar el plan de mercadeo y ventas de seguros y reaseguros acordado por la Junta Directiva para la promoción comercial de la Compañía. e) Orientar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. f) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. g) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. h) Crear y promover los empleados necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, y asignaciones; remover, libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración. Igualmente autorizar por escrito a los Gerentes de las Sucursales, para comprometer a la Compañía hasta por la suma que él determine, dentro de los límites que le confieren los estatutos para tal fin. i) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. j) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. k) Orientar la política general de aceptación de riesgos en materia de seguros y reaseguros, en cada ramo. l) Celebrar en nombre de la Compañía actos jurídicos en todas sus manifestaciones, tales como compraventas, permutas, arrendamientos, emitir, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, cheques, giros, libranzas y cualesquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, cobrarlos, descargarlos y endosarlos, celebrar toda clase de operaciones bancarias y aprobar los préstamos y cualquier contrato que se celebre cuya cuantía no exceda de CINCO MIL (5.000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9711951650170880

Generado el 02 de diciembre de 2021 a las 14:49:11

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

LEGALES VIGENTES, con excepción de los contratos de seguros sobre riesgos, los cuales pueden ser celebrados cualquiera que sea su valor y los que requieran autorización especial de conformidad con los estatutos y las disposiciones legales. Cuando el contrato supere el monto antes indicado requerirá autorización de la Junta Directiva. Tratándose de la venta de acciones de la misma Compañía su enajenación se regirá por las disposiciones legales y las especiales previstas en estos estatutos para tal fin (literal l modificado E.P. 1979 del 20 de abril de 2017 Not. 13 de Bogotá). m) Ejecutar y velar porque se cumplan las decisiones de la Junta Directiva. n) Transigir, comprometer y desistir aquellos asuntos litigiosos en que se involucren bienes muebles o inmuebles y cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados por la Junta Directiva. ñ) Remitir a la Superintendencia Financiera de Colombia o a los Organismos de Control que lo requieran, los informes, documentos, datos, estados financieros etc., que sean solicitados por estas entidades de acuerdo con la normatividad vigente. o) Rendir, por escrito, un informe propio y el que la junta debe someter, al finalizar cada ejercicio, a la Asamblea General de Accionistas. p) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, cuando lo estime necesario. q) Presentar a la Junta Directiva un informe detallado sobre la marcha de la empresa. r) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva. 2) El Representante Legal para Asuntos Judiciales tendrá exclusivamente las siguientes funciones: a) Representar a la Compañía ante los órganos y funcionarios de la Rama Jurisdiccional del Poder Público o, ante funcionarios de la Rama Ejecutiva o ante particulares, a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales. b) Promover, instaurar y contestar demandas judiciales, llamamientos en garantía, intervenciones procesales y en general intervenir en toda actuación judicial procesal en defensa de los intereses de la Compañía. c) Asistir a las audiencias de conciliación en las que sea convocante o convocada la Compañía, en los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio de Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad jurisdiccional. Para este efecto podrá plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la Compañía, conciliar las pretensiones que se formulen a la misma en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, transigir y desistir, bien sea que obre como demandante, demandada, tercero en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. - convocante de conciliación o convocada a conciliación. Igualmente podrá comprometer a la Compañía mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. d) Comparecer a cualquier despacho judicial en la República de Colombia (Civiles, Laborales, Penales, etc) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de la Compañía, con expresa facultad para confesar. PARÁGRAFO: Las anteriores funciones podrán ser ejercidas por parte de los Representantes Legales para Asuntos Judiciales en cualquier lugar de la República de Colombia y hasta una cuantía que no supere los CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. Para cualquier actuación judicial que supere esta cuantía, requiera autorización del Presidente de la compañía o de sus Suplentes de conformidad con las funciones que les han sido asignadas en el numeral primero de este artículo. (Escritura Pública 1979 del 20 de abril de 2017 Notaría 13 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Arturo Mora Sánchez Fecha de inicio del cargo: 01/10/1991	CC - 2924123	Presidente
Humberto Mora Espinosa Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 79462733	Primer Suplente del Presidente

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9711951650170880

Generado el 02 de diciembre de 2021 a las 14:49:11

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jesús Enrique Camacho Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 17093529	Segundo Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021176798-000 del día 13 de agosto de 2021, que con documento del 28 de junio de 2021 renunció al cargo de Segundo Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 971 del 29 de junio de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Gabriela Alexandra Zarante Bahamon Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 52158615	Tercer Suplente del Presidente
Alvaro Muñoz Franco Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 7175834	Cuarto Suplente del Presidente
Juan Sebastian Hernández Molina Fecha de inicio del cargo: 02/02/2016	CC - 16073822	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Hernando Gómez Marín Fecha de inicio del cargo: 16/05/2016	CC - 70038875	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luisa Fernanda Marttá Hernández Fecha de inicio del cargo: 31/05/2016	CC - 28559781	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Carlos Triana Barrios Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80420757	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Camilo Enrique Rubio Castiblanco Fecha de inicio del cargo: 31/05/2018	CC - 79982889	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jaime Eduardo Gamboa Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 28/10/2013	CC - 79626122	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diomer Giovanni Moncada Montoya Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 98561859	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luz Karime Casadiegos Pacheco Fecha de inicio del cargo: 04/11/2020	CC - 1015421476	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Claudia Patricia Ordoñez Galvis Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 34566992	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Sury Eliana Corrales Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 66996315	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Aura Mercedes Sánchez Pérez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 37324800	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Augusto Mateus Gómez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79285281	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Héctor Arenas Ceballos Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79443951	Representante Legal para Asuntos Judiciales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9711951650170880

Generado el 02 de diciembre de 2021 a las 14:49:11

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alexandra Juliana Jiménez Leal Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 52886458	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leonardo Isidro Linares Díaz Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 79738782	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Marmolejo Olaya Oscar Javier Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 80055607	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Viviana Margarita Peñaranda Rosales Fecha de inicio del cargo: 13/11/2019	CC - 52985512	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Laura Marcela Castellanos Mantilla Fecha de inicio del cargo: 03/02/2020	CC - 1098660625	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Silvia Consuelo Afanador Bernal Fecha de inicio del cargo: 15/11/2018	CC - 52582664	Quinto Suplente del Presidente

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, responsabilidad civil, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."